



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 008

"Por medio de cual se modifica la reglamentación del Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación y se establecen otras disposiciones"

El Consejo Superior, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992 y el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 12 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política, determinada en su artículo 69 y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la Institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Estatuto General contempla entre las funciones del Consejo Superior la de definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.

Que como propósito fundamental la Universidad del Magdalena persigue la formación integral de ciudadanos de alta calidad profesional y ética, apoyando su labor educativa en la docencia calificada, concebida como condición indispensable para lograr el posicionamiento académico de la Institución.

Que en cumplimiento de su misión, la Universidad del Magdalena tiene como objetivo promover la formación y el perfeccionamiento científico, académico, artístico y cultural del personal docente e investigativo, a fin de garantizar la calidad de la educación que imparte.

Que la Universidad adoptó y reglamentó el programa de formación avanzada para la docencia y la investigación con el objeto de contar con una planta docente con los más altos estándares de calidad.

Que el Acuerdo Superior N° 023 de 2008 modificó el Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación y dejó sin efecto los demás acuerdos superiores que se referían a dicho programa.

Que en la actualidad se hace necesario llevar a cabo unas modificaciones a la reglamentación del Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación y además, compilar todas las normas las normas que lo regulen.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación es aquel tendiente a promover la formación a nivel de maestrías de investigación y de doctorado del personal docente de la Institución, en las áreas estratégicas de desarrollo que determine el Consejo Académico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspirantes al Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse o haber sido admitido a un programa de maestría de investigación o de doctorado en una institución de reconocido prestigio.
- b) Haber sido evaluado satisfactoriamente en el cumplimiento de las actividades a su cargo.
- c) Obtener concepto favorable del Consejo de Facultad correspondiente debidamente sustentado.
- d) Acreditar suficiencia en una lengua extranjera según la normatividad vigente.
- e) No tener sanción disciplinaria vigente.
- f) Los demás que determine el Consejo Académico.

Parágrafo Primero: En caso de no acreditar suficiencia en una lengua extranjera, el beneficiario del Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación deberá acreditarla al finalizar los respectivos estudios.

Parágrafo Segundo: En el caso de aspirantes relacionados con programas en artes, podrá el Consejo Académico considerar programas de formación relacionados con especialidades en el área respectiva aunque no sean conducentes a títulos de maestría de investigación y doctorado.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Académico decidirá sobre el ingreso al Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación y los beneficios a otorgar a los beneficiarios, para lo cual tendrá en cuenta la pertinencia de la maestría de investigación y de doctorado y la disponibilidad de recursos financieros.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con las particularidades en las que el aspirante acceda a la maestría de investigación y de doctorado, el Consejo Académico determinará el otorgamiento, las condiciones y el alcance de los siguientes beneficios:

- Comisión de estudios remunerada con separación parcial o total del ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Pago parcial o total de los costos de matrícula.
- Mínimo un (1) tiquete aéreo al año, para desplazamiento al lugar de sus estudios y su retorno.
- Bonificación equivalente a cinco (5) SMMLV, por año para la adquisición de materiales de estudio.
- Pago del seguro médico internacional para estudios y permanencia en el exterior.
- Bonificación mensual hasta por seis (6) SMMLV, cuando las condiciones de los estudios por efectos de convenios así lo exijan.
- Bonificación mensual durante su estancia en el exterior, según la ubicación geográfica de la siguiente manera: **a)** Para Estados Unidos y Canadá 600 USD, **b)** Para Suramérica y Centroamérica 500 USD, **c)** Para Europa, Asia, Oceanía y África 600 Euros.
- Bonificación equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor que le correspondería de la escala inferior de viáticos (0-5 SMMLV) según la normatividad vigente.

- Pagos de exámenes de calificación, suficiencia investigadora y de candidaturas y defensa de tesis entre otros, que tengan relación directa con la consecución del título de maestría de investigación y de doctorado.

Parágrafo Único: Las bonificaciones de que trata el presente artículo no son constitutivas de salario.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación suscribirá un contrato con la Universidad del Magdalena, en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios a la Institución por un tiempo equivalente al doble del tiempo de permanencia dentro de éste. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el beneficiario deberá constituir a favor de la Universidad una garantía o caución de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Facúltese al Rector para vincular a la planta de personal docente, previo concepto favorable del Consejo de Facultad, debidamente sustentado y del Consejo Académico, a docentes catedráticos u ocasionales, funcionarios y egresados que sean beneficiarios de becas concedidas para estudios de maestría de investigación o doctorado por parte de instituciones de reconocido prestigio diferentes a la Universidad del Magdalena.

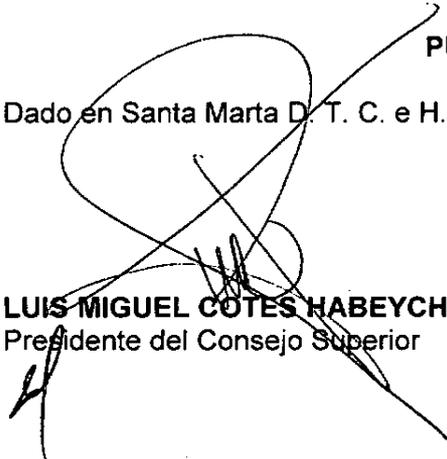
Parágrafo Único: El docente así vinculado, ingresará automáticamente al Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación en las condiciones que determine el Consejo Académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El financiamiento del Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación, se hará con recursos provenientes del recaudo de estampilla, además de los que según disponibilidad presupuestal se apropien en cada vigencia para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos Superiores 023 de 2008, 022 de 2009, 032 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D. T. C. e H., a los **22 AGO. 2014**


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Presidente del Consejo Superior


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General